

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Inv., e Imp. de la M. **2021-00722**

En atención a la manifestación que hiciera la señora PAOLA ANDREA TOVAR RAMÍREZ, en escrito allegado al correo institucional el 13 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes

Por tanto, no se tiene en cuenta el allanamiento que efectúa la señora TOVAR RAMÍREZ, adviértase que por tratarse el asunto que nos ocupa del estado civil de las personas, el mismo es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible. No siendo un derecho de disposición de las partes.

Además, porque en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado debe actuar a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

